

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 23 de Noviembre del 2021

HORA: 11:42:16 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **FABIO GONZALEZ PEREZ**, con el radicado; **202100122**, correo electrónico registrado; **fabiogonzalezabogado@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
RTADDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211123114216-RJC-28766

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA : Verbal por responsabilidad civil extracontractual.
DEMANDANTES : Francia Elena Palacio Murillo y otros.
DEMANDADOS : Luis Gonzaga Salazar López y otros.
RADICADO : 2021-00122.
ASUNTO : Contestación demanda.

FABIO GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted me dirijo en uso del poder especial, amplio y suficiente que me confirió el señor LUIS GONZAGA SALAZAR LOPEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'482.442, actuando en nombre propio, para que lo represente y defienda sus intereses en el proceso referido. Acepto el poder, solicito personería para actuar y en uso de la misma me pronuncio sobre la demanda así:

A LOS HECHOS

AL 1: No me consta. Mi poderdante no estuvo presente en el sitio de ocurrencia de los hechos, al momento de producirse el accidente. Desconoce lo afirmado.

AL 2: No me consta. Desconocemos el estado de salud de la señora FRANCIA ELENA y menos hacia donde se dirigía.

AL 3: No me consta. Mi poderdante no presencié los hechos, y por lo tanto desconoce lo narrado.

AL 4: No me consta. Se reitera que mi poderdante no estuvo presente al momento de producirse el accidente y por lo tanto desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió éste.

AL 5: No me consta. Se reitera que mi poderdante no estuvo presente al momento de producirse el accidente y por lo tanto desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió éste.

AL 6: No me consta. Se reitera que mi poderdante no estuvo presente al momento de producirse el accidente y por lo tanto desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió éste.

AL 7: Es cierto. Así aparece en el informe respectivo.

AL 8: Es cierto que se codifica al conductor de la buseta. Pero de una vez se advierte que el agente que elabora el informe, no estuvo presente en el sitio al

momento del accidente. Según el mismo informe, llegó allí 15 minutos después de ocurrido éste y por lo tanto su hipótesis no tiene fundamento alguno porque desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se presentó el accidente.

AL 9: No me consta. Se reitera que mi poderdante no estuvo presente al momento de producirse el accidente y por lo tanto desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió éste.

AL 10: Es parcialmente cierto. Lo es en cuanto a que en la Fiscalía 3 se adelanta el proceso mencionado. Lo demás no me consta.

AL 11: No me consta. Me atengo a lo afirmado en el hecho.

AL 12: No me consta. Sin embargo he de resaltar que se confiesa en el hecho que la señora FRANCIA ELENA había sido intervenida previamente en la rodilla derecha, donde se afirma se recibió el golpe.

AL 13: No me consta. Sin embargo como es un extracto, según se afirma de su historia clínica, me remito a ésta en su integridad.

AL 14: No me consta. Desconocemos la valoración mencionada y por orden de quien se hizo.

AL 15: No me consta. Al parecer lo afirmado en el hecho es reproducción de un examen de Medicina Legal que no se sabe a quien corresponde.

AL 16: No me consta. No conocemos a la señora FRANCIA ELENA y por lo tanto no podemos afirmar que actividades desarrollaba antes y después del accidente. Lo que sí es claro es que su rodilla derecha había sido intervenida previo al accidente.

AL 17: No me consta. No conocemos a la señora FRANCIA ELENA, ni mucho menos el estado de salud en que se aduce estuvo.

AL 18: No me consta. No conocemos qué actividades desarrollaba antes del accidente. Sin embargo, se recalca que esta señora ya había sido intervenida de su rodilla derecha.

AL 19: No me consta. Desconocemos los cambios sufridos por los demandantes ni el enfoque que dieron a sus actividades. Ello por cuanto no tenemos ningún nexo con los demandantes.

AL 20: No me consta. No conocemos la familia de la señora FRANCIA ELENA y CESAR AUGUSTO.

AL 21: No me consta. No conocemos el núcleo familiar de los demandantes, pues no tenemos nexos con ellos, ni las actividades de recuperación que han hecho para que sus padres se recuperen. Desconocemos el daño moral que aducen se les causó.

AL 22: No me consta. No conocemos la gravedad de la lesión de la señora FRANCIA ELENA PALACIO, ni la pérdida de la capacidad laboral del 11.40%, ni si la persona que la dictaminó está facultada para ello.

AL 23: En el hecho se cuantifican los perjuicios materiales de lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro. Ello no es un hecho, se trata de una cuantificación de perjuicios que correspondería a una pretensión. Pero si se considera que es un hecho, el mismo no es cierto, porque se hace con fundamento con un salario no demostrado y un dictamen que no se ha discutido.

AL 24: Es cierto.

AL 25: Es cierto.

AL 26: Es cierto.

AL 27: Es cierto que este vehículo se encontraba vinculado a SOCOBUSES S.A.

AL 28: Es cierto.

AL 29: No es un hecho. Es una conclusión a la que arrima la parte demandante. Será el señor Juez en sentencia quien determine la responsabilidad en la ocurrencia del accidente.

AL 30: No es cierto. En una conclusión a la que arrima la parte demandante. Será la decisión de la justicia quien determine quién es el responsable del siniestro.

AL 31: No es un hecho. Son conclusiones a las que arrima la parte demandante, que no se comparten. Lo afirmado debe ser probado y será la justicia quien determine la responsabilidad.

AL 32: No es un hecho. Es una conclusión equivocada a la que llega la parte actora, es el señor Juez quien debe determinar si existe o no responsabilidad de los demandados en la ocurrencia del accidente.

AL 33: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi poderdante, señor LUIS GONZALGA SALAZAR LOPEZ me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Ello por cuanto, en principio y hasta tanto se pruebe lo contrario, el mencionado señor no le ha causado ningún perjuicio por el accidente de tránsito mencionado a los demandantes.

Con base en la respuesta dada a los hechos de la demanda y a las pretensiones, me permito presentar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1.DOUBLE COBRO DE UN MISMO PERJUICIO: En las pretensiones de la demanda se puede leer que se cuantifica un daño fisiológico o daño a la salud, para los demandantes FRANCIA ELENA PALACIO MURILLO y CESAR AUGUSTO DAVILA LOAIZA. (Pretensión No. 1). En la pretensión No. 3 se pretende una suma de dinero para cada uno de los demandantes por concepto de daño a la vida de relación. De acuerdo con la Jurisprudencia y la Doctrina, los daños fisiológicos o daño a la salud y el daño a la vida de relación, constituyen un mismo perjuicio.

2.IMPROCEDENCIA DEL COBRO DEL PERJUICIO DENOMINADO “VIDA DE RELACION”, PARA LOS DEMANDANTES NO LESIONADOS: Se pide el reconocimiento de este perjuicio para BRYAM ANDRES, MIGUEL ANGEL Y NAYIBE DAVILA PALACIO, demandantes que actúan en calidad de hijos de CESAR AUGUSTO DAVILA y FRANCIA ELENA PALACIO. Este perjuicio, de resultar probado, es exclusivo su reconocimiento para los lesionados o víctimas directas del accidente.

3.COBRADO EXCESIVO DE PERJUICIOS: La parte demandante ha hecho una estimación de los perjuicios, de una forma exagerada, puesto que pretende se le cancele un monto total de perjuicios de \$273'266.814,13. En gracia de discusión y de resultar probada la responsabilidad del conductor de la buseta, el perjuicio reclamado es desproporcionado y por lo tanto deberá existir una justa tasación del mismo. Pareciera que la parte demandante, se quiere enriquecer a costa de la demandada, a consecuencia del accidente en mención.

En el evento de que resulte declarada la responsabilidad de mi mandante, se deberá regular los perjuicios en la medida en que los mismos se causaron, que en todo caso no son los estimados en la demanda.

4.EXCEPCION GENERICA: De resultar probada cualquier excepción Aunque no propuesta, deberá declararse oficiosamente, según lo preceptuado en el art. 282 del C.G.P., lo que pido así se declare.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandante, estima el lucro cesante para la señora FRANCIA ELENA PALACIO MURILLO, consolidado en \$3'036.380,33 y un lucro cesante futuro en \$23'242.412,80 para un total de \$26'278.793,3. Ello tiene como fundamento un ingreso mensual de \$877.803 y una pérdida de la capacidad laboral del 11.40%. Mírese que ni el salario que se aduce devengaba, ni la pérdida de la capacidad laboral están jurídicamente soportados, como se demostrará. Por lo tanto objeto el juramento estimatorio.

Igualmente, estima los daños materiales en la suma de \$1'686.001, por concepto de los daños de la moto y de un casco, que aduce le tocó comprar. Ello con base en una cotización. Si el accidente ocurrió el 22 de mayo de 2019 y la demanda es presentada en el 2021, hemos de entender que por el

transcurso del tiempo ya está la motocicleta arreglada y por lo tanto deben existir facturas y no cotización. En consecuencia, no hay un soporte válido para el cobro de este daño material.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

PRUEBAS.

1.INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes, el cual formularé oralmente en audiencia, reservándome el derecho a presentarlo oportunamente por escrito. Busco provocar confesión.

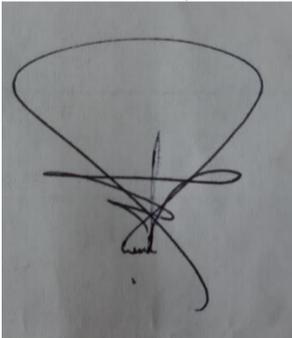
NOTA: El poder reposa en el expediente.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

DE LUIS GONZAGA SALAZAR LOPEZ: Calle 50 E No. 32 – 27 en Manizales.
CORREO ELECTRONICO: luissalazar117@gmail.com

DEL SUSCRITO APODERADO: Calle 20 No. 21 – 38, Edificio Banco de Bogotá, oficina 901, teléfonos 8825045 8803916 en Manizales.
CORREO ELECTRONICO: fabiogonzalezabogado@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'Fabio Gonzalez Pere'.

FABIO GONZALEZ PERE
C.C. 4'560.582 LA MERCED
T.P. 57.182 C.S. DE LA J.